

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 56-2005

Fecha de Ingreso: 20 de junio de 2005

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Reunión del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC) en Buenos Aires, Argentina 9-10 de marzo de 2005

Materia: Proceso de Cumbres

Partes: SG/OEA & Argentina

Referencia: ARGENTINA

Fecha de Firma: 22 de febrero de 2005

Fecha de Inicio: 22 de febrero de 2005

Fecha de Terminación: Hasta que se hayan cumplido las obligaciones pactadas

Lugar de Firma: Washington, D.C.

Unidad Encargada: Oficina de Cumbres

Persona Encargada: Jorge Sanín

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA
SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS RELATIVO A LA CELEBRACION DE LA XXXVII REUNIÓN DEL
GRUPO DE REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CUMBRES (GRIC)
EN BUENOS AIRES, ARGENTINA 9-10 DE MARZO DE 2005**

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA
SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS RELATIVO A LA CELEBRACION DE LA XXXVII REUNION DEL
GRUPO DE REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CUMBRES (GRIC)
EN BUENOS AIRES, ARGENTINA 9-10 DE MARZO DE 2005**

Las Partes de este Acuerdo, el Gobierno de la República Argentina y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), en adelante denominados el GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL, respectivamente.

Recordando que, mediante la resolución AG/RES. 1349 (XXV-O/95), la Asamblea General estableció una Comisión Especial del Consejo Permanente sobre Gestión de Cumbres Interamericanas, abierta a la participación de todos los Estados Miembros, con el fin de asegurar un seguimiento eficaz, oportuno y apropiado de las actividades encomendadas a la Organización por la Cumbre de las Américas y coordinar la preparación, participación y seguimiento por parte de la OEA en futuras Cumbres.

Teniendo presente que la Asamblea General en su resolución AG/RES 1992 (XXXIV-O/04) encomendó al Consejo Permanente y a la Secretaría General que coordine con las demás entidades de la OEA y las instituciones del Grupo de Trabajo Conjunto para las Cumbres, el seguimiento de los compromisos establecidos en la Declaración de Nuevo León.

Teniendo también presente que la resolución AG/RES. 1994 (XXXIV-O/04), al referirse a la decisión de los Estados Miembros de celebrar la Cuarta Cumbre de las Américas en la Argentina en 2005, en su párrafo resolutivo 6.c), solicitó a la Secretaría General que preste su asistencia en los preparativos de la Cuarta Cumbre de las Américas, y en su párrafo resolutivo 7, que continúe brindando el apoyo necesario a las reuniones ministeriales y sectoriales relacionadas con la implementación de los mandatos y los compromisos de las Cumbres en los temas relevantes para la OEA.

Reconociendo que el GOBIERNO está de acuerdo en asumir los costos según detalle obrante en el ANEXO I del presente convenio correspondientes a los servicios de conferencias y de secretaría para la XXXVII Reunión del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC) en Buenos Aires, Argentina, más aquellos derivados por concepto de servicios logísticos y de apoyo necesarios para la realización de dicha reunión;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**CAPITULO I
FINANCIAMIENTO**

Artículo 1. El GOBIERNO aportará la cantidad de **US\$47,712.00** (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES ESTADOUNIDENSES) como financiamiento parcial para la celebración de la XXXVII Reunión del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC) en Buenos Aires, Argentina, cuyo costo total se ha estimado en **US\$59,474.00** (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES). La SECRETARIA GENERAL aportará la cantidad de **US\$11,762.00** (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) procedentes del Fondo Especifico del GRIC (SG-SUM/003) administrado por la Secretaría de Cumbres de las Américas, para contribuir al financiamiento de la citada XXXVII Reunión del GRIC.

Artículo 2. El GOBIERNO depositará a nombre de la SECRETARIA GENERAL en Washington, D.C., antes de la Reunión, la cantidad de **US\$50,000.00** (CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) con el objeto de cubrir el aporte al cual se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 3. La SECRETARIA GENERAL presentará al GOBIERNO, en un plazo no mayor de sesenta días a contar de la clausura de la Reunión, un informe detallado y desglosado sobre los gastos incurridos con cargo a su aporte para la realización de la Reunión.

Artículo 4. Si el monto depositado por el GOBIERNO, de conformidad con el Artículo 2, fuere superior al necesario para cubrir la diferencia entre el presupuesto aprobado y el costo total de la reunión establecido por la SECRETARIA GENERAL, ésta asignará dicho saldo como aporte del GOBIERNO a la realización de la XXXIX Reunión del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC) en Buenos Aires, Argentina, el mes de septiembre del corriente año. Si por el contrario, el monto depositado, de conformidad con el Artículo 2, fuere insuficiente, el GOBIERNO abonará de inmediato a la SECRETARIA GENERAL el monto del déficit establecido por la SECRETARIA GENERAL.

CAPITULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPO

Artículo 5. De acuerdo con las necesidades de la XXXVII Reunión del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC), el GOBIERNO proporcionará las instalaciones, personal, materiales, servicios y los equipos contemplados que a continuación se indican:

- a) La sala de reunión para las sesiones plenarias, así como oficinas para la SECRETARIA GENERAL, las autoridades de la Reunión y del personal de secretaría. Los referidos locales serán reservados para uso exclusivo de la Reunión, y deberán estar equipados, por lo menos dos días hábiles antes del comienzo de la misma, con los muebles, equipo de computación e impresión y los medios de comunicación y acceso a Internet necesarios, de conformidad con el ANEXO I del presente Acuerdo.
- b) El personal local de secretaría, incluido en el ANEXO I del presente Acuerdo, así como el personal local calificado (mecanógrafos/transcriptores y otros), el cual deberá ser coordinado por la SECRETARIA GENERAL. En caso de que el GOBIERNO no pueda proporcionar todo el personal indicado, la SECRETARIA GENERAL podrá cooperar en la obtención del mismo, quedando los gastos que ello demande a cargo del GOBIERNO.
- c) Los materiales y equipos necesarios según las cantidades indicadas en el ANEXO I del presente Acuerdo.
- d) Los servicios adecuados de reserva de alojamiento para el personal de la SECRETARIA GENERAL. A este fin el GOBIERNO obtendrá las seguridades pertinentes de los principales hoteles de la ciudad en cuanto a disponibilidad del mínimo requerido de habitaciones.

Artículo 6. El GOBIERNO será responsable de la seguridad de los participantes, observadores invitados y personal de la SG/OEA durante el transcurso de la reunión, para lo cual deberá asignar el personal y destinar los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones y la custodia de los materiales y equipos necesarios para la realización del evento.

Artículo 7. La SECRETARIA GENERAL se encargará de proporcionar el personal, los materiales y equipo conforme se indica en el ANEXO I del presente Acuerdo.

CAPITULO III PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y, en especial, los contemplados en el "Acuerdo entre el Gobierno de la Republica Argentina y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos" para el establecimiento de la sede de su oficina en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, suscrito por las Partes el 21 de octubre de 1988, el GOBIERNO reconocerá a la OEA y a sus órganos, a las delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, Observadores Permanentes, autoridades de la OEA y funcionarios de la SECRETARIA GENERAL, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones en ocasión de la celebración de la Reunión. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los otros observadores e invitados especiales a estos eventos gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Tales privilegios e Inmunidades se aplicarán en la medida permitida por la Constitución Nacional y las leyes nacionales de la República Argentina.

Artículo 9. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos a que se refiere el Artículo anterior, el GOBIERNO autorizará la entrada y salida del país, exentas de impuestos, de la documentación, materiales y equipos, remitidos a nombre de la Secretaria General de la OEA desde su sede, para satisfacer las necesidades de la Reunión.

CAPITULO IV COORDINADORES

Artículo 10. La Organización y funcionamiento de la Reunión estarán, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta, a cargo de la SECRETARIA GENERAL representada por la Secretaría de Cumbres de las Américas por medio de un Coordinador, en adelante "CSG" designado al efecto.

Artículo 11. El GOBIERNO designará, a su vez, un Coordinador de Servicios del país sede, quien colaborará con el "CSG" en lo que se refiera a las instalaciones, personal, materiales, servicios y equipo necesarios para el buen funcionamiento de la reunión.

Artículo 12. El Coordinador de Servicios designado por el Gobierno, en consulta con el Coordinador de la SECRETARIA GENERAL, será responsable de los servicios que proporcione el país sede, según lo estipulado en el presente Acuerdo, incluyendo apoyo para la administración, protocolo, guardia, alojamiento, instalaciones, etc.

Artículo 13. El Coordinador de Servicios designado por el Gobierno deberá establecer los sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran específicamente para el desarrollo de la Reunión. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, ambos Coordinadores podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipos destinados a la otra Parte. En tal caso, el personal así autorizado y la Parte que lo haya designado quedarán liberados de responsabilidad por el recibo certificado desde el momento en que se efectúe la entrega de los materiales o equipos a la Parte a quien estuviesen destinados.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. El ANEXO I constituye parte integrante del presente Acuerdo y podrá ser modificado por escrito de común acuerdo entre las Partes. Estas modificaciones serán

incorporadas como parte integral del acuerdo con la aprobación de los representantes de las Partes, debidamente autorizados para hacerlo.

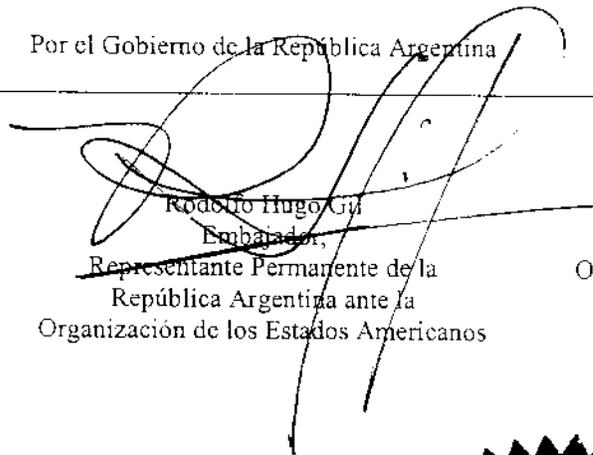
Artículo 15. Las Partes intentarán resolver amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con el cumplimiento o interpretación del presente acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las Partes.

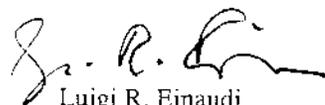
Artículo 16. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones en él pactadas.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales en idioma español, igualmente válidos, en la Sede de la SECRETARIA GENERAL en la ciudad de Washington, D.C., a los 22 días del mes de febrero de dos mil cinco.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por la Secretaría General


Rodolfo Hugo Gil
Embajador,
Representante Permanente de la
República Argentina ante la
Organización de los Estados Americanos


Luigi R. Einaudi
Secretario General Interino de la
Organización de los Estados Americanos

